



ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA

FEUSO LA RIOJA

PREÁMBULO

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

La Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FEUSO) de La Rioja se define como una Organización Sindical independiente de los Partidos Políticos, Gobierno, Patronales u otras instituciones; pluralista, que respeta las convicciones políticas, filosóficas, religiosas, etc. de sus afiliados; y democrática, creada y dirigida por los trabajadores de la Enseñanza como instrumento eficaz para la defensa de sus intereses económicos, socio-laborales y profesionales.

Asume como objetivo la defensa de la Libertad de Enseñanza y del Pluralismo en materia educativa, interpretado a la luz de la Constitución y de la Resolución de la UNESCO relativa a la denominación en la esfera de la enseñanza, de 14-12-1960, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 1966. Así mismo, hace suyas la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Declaración de los Derechos del Niño.

MODELO EDUCATIVO

La FEUSO La Rioja aboga por un modelo educativo que tengan en cuenta que:

La educación es un derecho fundamental y consustancial de la persona.

La educación debe dar capacidad de juzgar y actuar, no puede limitarse a la simple adquisición de conocimientos, promoviendo la formación integral de la persona.

Debe preparar y capacitar al alumnado para el posterior desempeño de una profesión.

Debe preparar y educar al alumnado para una convivencia social, basada en el respeto a la persona, exenta de sexismo, racismo y xenofobia.

Debe existir una auténtica igualdad de oportunidades para acceder al sistema educativo.

Debe fomentar el esfuerzo como base de su aprendizaje y como forma de superación personal.

La educación es un proceso que dura toda la vida.

El desarrollo de este modelo debe realizarse con la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa: trabajadores (docentes y no docentes), alumnos, padres, titulares y Administración.

Por ello, propugnamos un modelo educativo que, teniendo en cuenta las características peculiares del alumnado, compense sus carencias de origen socio-ambiental, respete su originalidad y principios, favorezca todo el desarrollo potencial de que el individuo sea capaz, facilite su promoción social y permita la realización práctica de su personalidad, reconociendo y haciendo compatibles su vocación y actitudes individuales con las necesidades de la sociedad. En definitiva, una educación que prepare para la vida, en libertad, justicia, responsabilidad y respeto a los demás.

Consecuentemente, entendemos que para que en nuestra Comunidad Autónoma se pueda realizar una educación de calidad, es imprescindible:

Dar prioridad presupuestaria a la educación.

Modernizar el proceso educativo y la organización de la Enseñanza;

La formación permanente de los trabajadores de la enseñanza (personal docente y no docente).

Fomentar el prestigio profesional, la valoración social y la autoridad de todos los trabajadores de la enseñanza.

Todo ello, en el marco que debe conformarse mediante una:

Escuela Democrática y Participativa, en la que los trabajadores/as, padres, madres y alumnos/as participen junto a la Administración y los titulares, en la gestión y control de los Centros financiados con fondos públicos. En la que se garantice el acceso democrático a los órganos unipersonales y colectivos de gobierno de los centros.

Escuela Democrática, donde se integran armónicamente la libertad de cátedra y el carácter propio de cada Centro dentro de una relación fundamentada en el mutuo respeto.

Pluralidad y Complementariedad de Centros Públicos y Privados. Los privados concertados lo serán con criterios realistas, garantizando la libre elección de Centro para todos los ciudadanos de acuerdo con sus convicciones morales, religiosas, políticas y sociales.

Gratuidad Total, de todas las enseñanzas del régimen general de la LOE desde la Educación Infantil, tanto en Centros Públicos como en los Privados Concertados.

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de La Rioja –FEUSO La Rioja–, ésta se declara organización autónoma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y es parte integrante de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE-USO) y de la Unión Regional de Unión Sindical Obrera –USO– de La Rioja y, a través de ellas, de la Confederación de USO, suscribiendo sus objetivos fundamentales y asumiendo los derechos y deberes emanados de sus estatutos siendo de aplicación prioritaria para la resolución de cualquier controversia.

Artículo 2.- La FEUSO La Rioja constituida al amparo de la ley 19/77 de 1 de abril, fija su sede en Logroño, en la Avenida de Colón; número 30, Bajo, con CP 26003; domicilio que podrá ser variado por acuerdo de su Consejo Federal, sin que ello implique la modificación de estos Estatutos.

Artículo 3.- Su ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma La Rioja, siendo su ámbito funcional el de los trabajadores de los centros y empresas del sector educativo y cuantas actividades se relacionen con la educación y con la formación, tanto reglada como no reglada; además, abarcará a los desempleados que lo manifiesten, así como a los jubilados del sector. En la enseñanza privada, todo el personal docente y no docente; en la enseñanza pública, el personal docente, ya sea funcionario, interino, laboral, profesorado de religión, etc.

Artículo 4.- El logotipo de FEUSO La Rioja se compone del logotipo empleado por la Federación Estatal añadiendo encima «La Rioja» con la tipografía Futura MD BT y en la relación de aspecto indicada.

Sus medios oficiales de difusión e información son: Unión Sindical, Boletín Digital, página web, correo electrónico, canal regional de Youtube y redes sociales regionales.



CAPÍTULO II.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 5.- Los objetivos de la FEUSO–LR son:

- a) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza.
- b) Servir de unión, coordinación y dirección del conjunto de afiliados, fomentando así la solidaridad de todos los trabajadores.
- c) La defensa y mejora de los derechos sindicales de todos los trabajadores de la enseñanza.
- d) La estabilidad en el trabajo y el pleno empleo como premisa indispensable para alcanzar un orden social justo, basado en la igualdad de oportunidades.
- e) El desarrollo de la organización sindical, en base a la realidad autonómica de nuestra Comunidad.
- f) Contribuir al proceso de Unidad de Acción Sindical.
- g) Negociar con las Administraciones Públicas y Patronales de La Rioja las condiciones de trabajo y la elaboración de disposiciones y normas que afecten a los trabajadores de la enseñanza, mediante la representación ante los Organismos que tengan relación con la educación.
- h) Impulsar la actualización, perfeccionamiento, promoción y orientación profesional de sus miembros y la formación permanente de sus representantes sindicales

Artículo 6.- La FEUSO La Rioja tiene las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices y líneas generales de su política sindical, educativa, organizativa y reivindicativa.
- b) Promover y realizar la Acción Sindical y la Negociación Colectiva en su ámbito; negociación y firma de convenios, acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales, etc., en el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos de la Federación Estatal y de la Confederación.
- c) Estudiar, elaborar y desarrollar alternativas y propuestas concretas para dar respuesta a los problemas sectoriales e intersectoriales en su ámbito, incluyendo la convocatoria de huelga y movilizaciones específicas.
- d) Promover y coordinar la constitución, el desarrollo y la actividad sindical de las federaciones provinciales y de las secciones sindicales, así como de los demás organismos de representación sindical.
- e) Promover, orientar y velar por la realización de la política reivindicativa de la Federación en los distintos niveles de su ámbito, y llevar a cabo las acciones necesarias frente a eventuales acciones contrarias a las mismas.
- f) Programar, realizar y evaluar las Elecciones Sindicales, determinando los criterios para la confección de las candidaturas.
- g) Definir y realizar campañas dirigidas a captar nueva afiliación.
- h) Velar por el funcionamiento de sus órganos e informar a su afiliación.
- i) Resolver los conflictos internos en la Federación o en las Secciones Sindicales.
- j) Programar y potenciar la información y formación para sus afiliados y representantes sindicales.
- k) Formar parte de los distintos órganos federales y regionales y participar en la vida orgánica de la Confederación.
- l) Promover, coordinar y velar por la aplicación en su ámbito de las normas confederales y federales.
- m) Representar a sus miembros ante organismos e instituciones de La Rioja, poderes públicos, patronales e instituciones del ámbito educativo.
- n) Gestionar los recursos materiales tanto los propios como los asignados por la Unión de La Rioja. Gestionar su presupuesto anual de acuerdo con las orientaciones y criterios orgánicos federales.
- o) Gestionar los recursos humanos al servicio de la Federación: permanentes contratados o liberados, a tiempo completo o parcial, bajo el principio de solidaridad y cooperación con la Federación Estatal y con la Unión Regional.
- p) Elaborar los Reglamentos Internos de funcionamiento de sus órganos y de sus liberados y permanentes sindicales, y sus programas de trabajo.
- q) Negociar los acuerdos de liberados y permanentes sindicales, en el ámbito de La Rioja, así como decidir en su órgano competente sobre la propuesta y nombramiento de liberados y permanentes sindicales.

- r) Solicitar y desarrollar los programas de formación a los que pueda tener acceso, en el ámbito de la educación, y gestionar la financiación correspondiente.
- s) Resolver a través de sus órganos los conflictos que surjan en su ámbito, pudiendo los afectados apelar a órganos superiores si creen que se han vulnerado sus derechos.
- t) Cualquier otra competencia que le confieran los Estatutos de las organizaciones de las que es parte.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7.- Afiliación y condiciones.

La afiliación y las condiciones de afiliación a la Federación de Enseñanza de USO La Rioja se hará según lo establecido en los Estatutos Confederales de USO.

En todo caso, serán afiliados a la Federación de Enseñanza los trabajadores que lo soliciten, empleados en el sector de la enseñanza, tanto de la pública como de la privada, reglada o no reglada, y en cualquier empresa que realice actividades en el ámbito de la educación o la formación; los desempleados y jubilados que hayan trabajado en empresas del sector y los titulados, estudiantes y/o demandantes de empleo que tengan previsto organizar su vida laboral en ellas.

La afiliación a la Federación de Enseñanza es voluntaria y supone la aceptación y cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que de ellos se deriven.

Estar afiliado a FEUSO La Rioja es condición indispensable para el desempeño de cualquier cargo, función o responsabilidad en los órganos de la Federación.

Artículo 8.- Son derechos de los afiliados de la FEUSO-LR:

- a) Elegir y ser elegido para cargos de responsabilidad dentro de la Federación tanto Autonómica como Estatal, en los distintos ámbitos, así como de los órganos de gobierno Autonómicos o Confederales, a través de su participación en los Congresos Autonómicos y Estatales a tenor de los reglamentos que los regulen.
- b) Ser informados de las actuaciones realizadas por la Federación.
- c) Expresar libremente sus opiniones y elevar propuestas a los órganos de la Federación.
- d) Utilizar los servicios que establece la Confederación y la Federación, ya sea a nivel autonómico o estatal.
- e) Participar en la marcha y funcionamiento de la Federación.
- f) La utilización confidencial de sus datos personales.
- g) Recibir ayuda económica y solidaria de la Caja de Resistencia y Solidaridad de la USO (CRS-USO), de acuerdo con el reglamento de esta.

Artículo 9.- Son deberes de los afiliados a la FEUSO–LR:

- a) Participar activamente en la marcha y funcionamiento de la Federación y difundir entre los trabajadores la información y planteamientos del sindicato.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados en los órganos.
- c) Pagar, de acuerdo con la normativa vigente, la cuota establecida por la Confederación.
- d) Respetar los principios que inspiran estos Estatutos y actuar según los mismos.
- e) Colaborar activamente en los procesos electorales favoreciendo la mayor implantación institucional posible de la FEUSO–LR.

Artículo 10.- La afiliación a FEUSO La Rioja se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Impago de la cuota sindical durante seis meses consecutivos.
- d) Expulsión, previo expediente instruido al efecto.

Artículo 11.- Procedimiento disciplinario.

En el procedimiento disciplinario, así como en las infracciones y sanciones, se procederá según lo contemplado en los Estatutos de la Federación Estatal, Confederales y en los presentes Estatutos Federales.

Artículo 12.- Competencia sancionadora.

Las sanciones o expulsiones que supongan la pérdida de la condición de afiliado o afiliada por grave y manifiesto incumplimiento de los Estatutos, o la no vinculación a las decisiones de los Órganos Federales, será decidida por el Consejo de la Federación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por el Consejo Federal Estatal, en el caso de tener responsabilidades a nivel Estatal.

La Comisión Ejecutiva, ante una situación de especial gravedad, podrá suspender temporalmente y de forma cautelar la afiliación y funciones que realice un miembro de la Federación, teniendo que ser ratificado posteriormente por el Consejo Federal, así como la determinación o no de la sanción definitiva.

La decisión tomada podrá ser recurrida por los afectados ante el Consejo Federal, Consejo Regional, Consejo Confederal y Comisión Confederal de Garantías.

La decisión tomada por el Consejo Federal podrá ser recurrida por los afectados ante la Comisión de Garantías de la Federación Estatal.

Artículo 13.- La suspensión de los órganos directivos de la Federación Autonómica por incumplimiento de los Estatutos Federales o no vinculación a las decisiones de los órganos de la Federación Estatal, supondrá la constitución de una Comisión Gestora que asumirá las competencias de los órganos ejecutivos suspendidos hasta la celebración de un nuevo Congreso.

CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14.- Forman parte integrante de FEUSO La Rioja las Organizaciones de Enseñanza Comarcales, las cuales funcionarán de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 15.- El Consejo Federal, o en su caso la Comisión que éste nombre y en la que delegue, resolverá la interpretación de estos Estatutos, los posibles incumplimientos de las personas u organizaciones que componen FEUSO La Rioja de forma directa o indirecta, y los conflictos que puedan surgir entre estas. En todo caso, tanto FEUSO La Rioja como todas las Organizaciones que la integran se someten a las decisiones de los órganos superiores en las materias que sean competentes según sus propios Estatutos.

Artículo 16.- Las Organizaciones de Enseñanza están obligadas a dar a conocer a Comisión Ejecutiva de la Federación cuando se le requiera, su situación organizativa y afiliativa en su ámbito. Asumirán las decisiones que tome la Comisión Ejecutiva y el Consejo Federal aplicándolas en su ámbito.

Artículo 17.- Base de acción:

La base de acción de la FEUSO La Rioja son las secciones sindicales constituidas por el conjunto de afiliados a la FEUSO La Rioja y los Delegados Sindicales en cada centro de trabajo o unidad administrativa. Las Secciones Sindicales tienen en su ámbito competencias para desarrollar la acción sindical en coordinación con la Federación Autonómica, siendo sus funciones:

- a) Organizar a los afiliados en su ámbito.
- b) Dar respuesta a los problemas que se plantean en su ámbito de acción.
- c) Potenciar la participación democrática de los trabajadores en el centro de trabajo.
- d) Participar y representar a sus afiliados ante Federación Autonómica.
- e) Desarrollar la acción sindical en su ámbito, en coordinación con la Federación Autonómica, siendo responsables de impulsar la Federación en él.
- f) Difundir e impulsar las alternativas de la FEUSO-LR y de la USO, al conjunto de trabajadores de su ámbito de influencia.

En el supuesto de no estar constituidas las Secciones Sindicales, estas competencias las asumirá la Federación de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 18.- Los órganos de la FEUSO La Rioja son:

- a) Congreso Federal Autonómico.
- b) Consejo Federal Autonómico.
- c) Comisión Ejecutiva Federal Autonómica.

CONGRESO FEDERAL AUTONÓMICO

Artículo 19.- Es el órgano máximo de decisión de la FEUSO La Rioja se reúne de manera ordinaria cada cuatro años.

Está compuesto por los delegados elegidos por los órganos correspondientes, en el número que determine el reglamento interno aprobado por el Consejo Federal Autonomico. Quedará válidamente constituido cuando en primera convocatoria estén presentes los dos tercios del total de delegados inscritos y media hora después, en segunda convocatoria, cuando estén presentes como mínimo la mitad más uno de los delegados inscritos.

Artículo 20.- El orden del día del Congreso Federal Autonomico será fijado por la Comisión de Organización y será comunicado junto a las ponencias y reglamento del Congreso al menos un mes antes de su celebración.

Artículo 21.- Son competencias del Congreso Federal Autonomico:

- a) La modificación de los Estatutos de la Federación Autonomica.
- b) Determinar la política educativa de la Federación Autonomica.
- c) Fijar los objetivos organizativos y afiliativos.
- d) Definir la estrategia sindical.
- e) Elegir a la Comisión Ejecutiva de la Federación.

Artículo 22.- Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría simple, salvo las que están previstas en los presentes estatutos por mayoría cualificada.

La votación para la elección de la Comisión Ejecutiva será secreta y por mandatos, efectuándose sobre una lista completa elaborada de acuerdo con lo que determine el reglamento del Congreso.

Artículo 23.- El proceso congresual ordinario comienza cuatro meses antes de la celebración del Congreso Federal autonomico, con la convocatoria del mismo.

Durante este período de tiempo, las secciones sindicales y el conjunto de afiliados mediante Asambleas, debatirán las ponencias y elegirán a los delegados al Congreso Federal Autonomico.

Artículo 24.- El Congreso Federal Autonomico extraordinario se reúne a requerimiento de dos tercios de los miembros del Consejo Federal. Este Congreso se celebrará después de la decisión del Consejo Federal autonomico en un plazo de 45 días como mínimo y 80 días como máximo, notificándose su convocatoria al menos con 30 días de antelación, así como el orden del día, que será elaborado por el propio Consejo.

CONSEJO FEDERAL AUTONÓMICO

Artículo 25.- Es el órgano que recibe del Congreso el mandato para dirigir la FEUSO La Rioja hasta el siguiente Congreso y controla el cumplimiento de los acuerdos tomados en él.

Artículo 26.- Se reúne de manera ordinaria una vez al año, convocado por la Comisión Ejecutiva y de manera extraordinaria por la Comisión Ejecutiva o a petición de un tercio de sus miembros, como reglamentariamente se determine.

Artículo 27.- El Consejo Federal Autonómico está compuesto por:

- a) La Comisión Ejecutiva.
- b) Un representante por cada 30 afiliados por sector.

Artículo 28.- Funciones y competencias:

- a) Evalúa el desarrollo de los objetivos congresuales.
- b) Fija la estrategia sindical y organizativa sobre las bases de las decisiones adoptadas en el Congreso.
- c) Ratificará el cese y la sustitución de miembros de la Comisión Ejecutiva con los dos tercios de los votos.
- d) Convoca el Congreso Ordinario antes de finalizar el período de 4 años establecido entre Congresos, aprobando el reglamento, y nombra las Comisiones. En el caso de convocatoria extraordinaria, lo hará según lo previsto en el Artículo 17 de estos Estatutos.
- e) Examina y aprueba las propuestas de la Comisión Ejecutiva.
- f) Examina y aprueba la gestión del presupuesto económico de la Federación, marcando las líneas generales del año siguiente.
- g) Aprueba los Reglamentos internos de los órganos de la FEUSO La Rioja a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Federación.
- h) Aprueba o deniega las sanciones.
- i) Asume las siguientes competencias de garantía estatutaria y de jurisdicción interna:
 - 1) Resolución de conflictos internos de la Federación.
 - 2) Cuando se trata de presuntas infracciones cometidas por afiliados o afiliadas que tengan cargo a nivel autonómico, éstos podrán recurrir ante esta Comisión la decisión del órgano correspondiente.

Las decisiones del Consejo Federal Autonómico, salvo las previstas en los presentes Estatutos, se toman por mayoría simple. Se enviarán por escrito a sus miembros los acuerdos tomados en el plazo de veinte días.

COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL AUTONÓMICA

Artículo 29.- Es el órgano colegiado y paritario de la Federación, encargado de concretar y poner en práctica las directrices generales emanadas del Consejo Federal Autonómico. Representa a la Federación ante las Instituciones y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 30.- Funciones y competencias:

- a) Nombrar a los representantes de la Federación ante las diversas instituciones públicas o privadas, de la comunidad autónoma de La Rioja.
- b) Representar a la Federación ante los Órganos Autonómicos correspondientes y la Federación Estatal de Enseñanza.

- c) Designar a los miembros que representan a la Federación de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los órganos de la Federación Estatal de Enseñanza y en los correspondientes Autonómicos.
- d) Todas aquellas necesarias para asegurar el normal funcionamiento y desarrollo de la Federación.
- e) Cesar y sustituir a los miembros del Secretariado, con dos tercios de los votos. Tanto el cese como la sustitución deberán ser ratificados por el Consejo Federal por mayoría de dos tercios de los votos.

Se reúne como mínimo, de manera ordinaria, una vez por trimestre escolar, bajo la convocatoria del Secretario General o de dos tercios de sus componentes. Las decisiones son tomadas por mayoría simple. Se enviarán por escrito los acuerdos tomados, en el plazo de veinte días, a la Federación Estatal.

Artículo 31.- La Comisión Ejecutiva de la Federación está compuesto por cuatro secretarías, que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización y Acción Sindical.
- c) Secretaría de Comunicación.
- d) Secretaría de Igualdad y Salud Laboral.

El Secretario General coordinará el trabajo de todas las secretarías.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva, el número de Secretarías podrá ser aumentado hasta con dos vocalías por el Consejo Federal requiriéndose la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 32.- Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva asumen individual y colegiadamente la marcha diaria de la Federación entre Consejos, debiendo responder ante éste, entre otras, de las siguientes materias: organización, administración, acción sindical, negociación colectiva y con las Administraciones Públicas, formación, relaciones con otras organizaciones sindicales, prensa, etc.

Artículo 33.- El Secretario General convoca a la Comisión Ejecutiva y ostenta la representación legal de la FEUSO La Rioja de forma permanente y ordinaria. Es el primer responsable de la marcha diaria de la Federación y es de su especial incumbencia proponer las iniciativas que se vean precisas en cada momento para el buen funcionamiento de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, coordina el trabajo del resto de los Secretarios Federales.

En ausencia del Secretario/a General asumirá la Secretaría en funciones el Secretario/a de Organización y acción sindical hasta la celebración del siguiente Congreso.

CAPÍTULO VI, RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- La Federación de Enseñanza de USO La Rioja se asienta sobre el principio de la Autonomía Sindical, que comporta la Autonomía Financiera y la consecución de la autofinanciación a todos los niveles.

Artículo 35.- Las fuentes de financiación de FEUSO La Rioja son las siguientes:

- a) La parte de la cuota recibida de la Confederación o de las Uniones. La distribución y cuantía de la cuota que abonan los afiliados se hará según el criterio que determine el Consejo Confederal.
- b) Las donaciones o aportaciones voluntarias, o a través de campañas extraordinarias.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios, etc.
- e) Cualesquiera otras legalmente reconocidas.

Artículo 36.- En el marco de los Estatutos y acuerdos Confederales, la Comisión Ejecutiva Federal presentará el presupuesto anual de la Federación de La Rioja a la Unión Regional y a la Federación Estatal, y en su caso a la Comisión Ejecutiva Confederal para su conocimiento y la gestión de su contabilidad.

Artículo 37.- Dicho presupuesto será aprobado anualmente por la Comisión Ejecutiva de la Federación y los órganos competentes de la Unión Regional.

Artículo 38.- La FEUSO La Rioja podrá gestionar directamente los ingresos que pudiera recibir en concepto de aportaciones o subvenciones.

Artículo 39.- La FEUSO-LR. deberá justificar todos aquellos gastos derivados del conjunto de las actividades que le son propias.

La Federación de Enseñanza de La Rioja se hará cargo, con carácter indemnizatorio, de los gastos generados por sus liberados o permanentes para la realización de sus tareas sindicales, en el marco de los criterios y procedimientos aprobados por los órganos confederales.

CAPÍTULO VII.- REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 40.- La FEUSO La Rioja estará representada en todos los actos de la vida jurídica por el Secretario General y demás componentes de la Comisión Ejecutiva de la Federación.

Ocasionalmente, y ante determinados procesos, podrá estar representada la Federación por aquella/as persona/as que determine la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII.- REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 41.- Los reglamentos internos de que se doten los órganos de la Federación de Enseñanza deben ser sometidos para su aprobación en el siguiente Consejo Federal después del Congreso.

Hasta sean aprobados los Reglamentos de la FEUSO La Rioja, se aplicarán los reglamentos de la Federación Estatal.

CAPÍTULO IX - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE FEUSO LA RIOJA

Artículo 42.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Federal Autonómico, en todas sus disposiciones.

Artículo 43.- La propuesta de modificación de los nuevos Estatutos deberá ser aprobada por dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Artículo 44.- La disolución, fusión o cambio de denominación de la FEUSO–LR, sólo puede ser acordada por el Congreso Federal, en el que conste expresamente la propuesta en el orden del día, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de los tres cuartos de los delegados inscritos.

En caso de disolución, el patrimonio pasa a la Federación de Enseñanza Estatal y a la Unión Regional de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando en los presentes Estatutos se usa el masculino genérico gramatical para hacer alusión a una condición, opción o actividad, se hace en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, haciéndose mención expresa de este hecho a fin de salvaguardar la utilización no sexista del lenguaje.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo aquello no regulado en los presentes Estatutos, se estará subsidiariamente, a lo establecido en los Estatutos de la Federación Estatal o de la Unión Regional, según corresponda por su ámbito.

**CON
USO
MEJOR.**

Seguro.